



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00062
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - **LESIVIDAD**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TERCERO: LUZ MARINA CORONONADO SÁNCHEZ

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de las Resoluciones GNR 390726 del 2 de diciembre de 2015 por medio de la cual la entidad reconoce la pensión de vejez a la demandada y VPB 25355 del 15 de junio de 2016, por medio de la cual reliquida la mentada pensión, a la Señora **LUZ MARINA CORONONADO SÁNCHEZ**.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.
- 4.- Notificar Personalmente** la admisión de la demanda a la Señora **LUZ MARINA CORONONADO SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 41.743.658, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, **la apoderado de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

5.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 162 del C.P.A.C.A., **como la entidad demandante debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, SE REQUIERE A LA APODERADA DE COLPENSIONES** con el objeto de que allegue copia de todas las pruebas que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso, y que tenga que ver con la pensión otorgada a la señora **LUZ MARINA CORONONADO SÁNCHEZ**.

7.- Efectuada la notificación del numeral 4to de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del C.P.A.C.A., concordante con el art. 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la Señora **LUZ MARINA CORONONADO SÁNCHEZ**, interesada directa en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

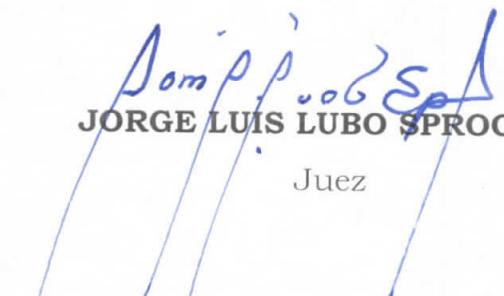
8.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remitase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería a la abogada **ERIKA NATHALIA JIMENEZ GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.236.519 y portador de la tarjeta profesional 270.181 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora – COLPENSIONES –, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

10.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es menester que **la demanda y los anexos de la misma se encuentren integrados al expediente en medio magnético**, con el fin de surtir las notificaciones personales al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual ésta Agencia Judicial **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA**, para que allegue al expediente en medio magnético la totalidad de la demanda junto con sus anexos en formato PDF, ya que al realizar la revisión del CD aportado con la misma, no se encuentra el escrito de la demanda ni sus anexos, en este caso el poder otorgado. Lo anterior, teniendo en cuenta que los actos acusados y el expediente administrativo de la señora Luz Marina Coronado Hernández si se encuentran en el CD aportado con la demanda.

11.- De la misma manera, por secretaría **OFÍCIESE** al **Juzgado Veintitrés (23) Administrativo Oral de Bogotá**, para que allegue copia del escrito de la demanda y sus anexos y copia de la sentencia proferida dentro del proceso identificado con el No. 2016-492 cuya demandante es la señora Luz Marina Coronado Hernández y el demandado es Colpensiones, lo anterior, para determinar la existencia del fenómeno jurídico de cosa juzgada o pleito pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE MAYO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

